

Ordenanzas municipales que regulan el uso de la leña

Comunas del centro y sur de Chile

Autor

Enrique Vivanco Font
Email: evivanco@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3195

Comisión

Elaborado para la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el marco del proyecto que prohíbe el uso de los dispositivos de calefacción domiciliar que emplean leña como combustible, en lugares declarados como zonas saturadas o latentes de conformidad a la legislación ambiental. (Boletín N° 13.412-12).

N° SUP: 125290

Documentos disponibles en:
<https://atp.bcn.cl>

Introducción

El documento se enfoca en las ordenanzas municipales que regulan el uso de la leña como combustible utilizado principalmente en calefacción, y también en la preparación de los alimentos en ciudades del sur de Chile. La información –ordenanzas municipales- se buscaron con el motor de búsqueda de Ley Chile de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). La búsqueda se realizó por “leña”, “uso de leña”, “regulación del uso de leña” y “contaminación por leña”.

Resumen

El informe hace un resumen de los principales puntos de las ordenanzas municipales que regulan el uso de leña para calefacción, y preparación de alimentos en ciudades del sur de Chile. En general las comunas de Santiago se enfocan en la calidad de la leña, que esta debe ser “seca”, es decir se prohíbe la venta de la leña húmeda con contenido de humedad mayor al 25% medida en base seca. Así se cumple la NCh 2907. Of. 2005, Combustible sólido - Leña requisitos. Por otra parte, las ordenanzas de San Joaquín y La Reina fijan condiciones para el almacenado de la leña, que éste sea un lugar seco o protegido de la humedad. También, los equipos o calefactores a leña –incluso utilizando leña seca- no podrán funcionar en períodos de alerta ambiental, pre-emergencia o emergencia, decretadas por el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana.

En el mismo sentido, las comunas del centro-sur de Chile Padre Las Casas, Temuco y Chillán tienen un enfoque detallado en la comercialización de la leña y su almacenaje. Además, de prohibición de venta de leña húmeda (más de 25% de humedad) en la vía pública de manera informal.

El cumplimiento y fiscalización de las ordenanzas están entregados a inspectores municipales y Carabineros de Chile

Regulación del uso de la leña

La contaminación atmosférica generada por el uso de leña se concentra principalmente en las ciudades del centro y sur de Chile. Esta situación crítica ocurre por la liberación de gases (dióxido de carbono (CO₂), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO_x), óxidos de azufre (SO₂), vapor de agua) y material particulado (PM_{2.5} y PM₁₀) al momento de quemar la leña.

Asimismo, la leña ha sido identificada como una de las principales causa de contaminación atmosférica de la Región Metropolitana y de las ciudades intermedias entre Rancagua y Coyhaique. Es así, que se ha estimado que una estufa a leña media en Santiago contamina 10g/h, pudiendo a llegar a emitir 20 a 80g/h, además hay que considerar su operación diaria que según encuestas de usuarios funcionan diariamente unas 6 horas día. El material particulado proveniente de la combustión de leña corresponde en un 96% a PM₁₀ y en un 93% a PM_{2.5}¹.

Los problemas de contaminación e impacto sobre la salud de la población se incrementan con el uso de leña húmeda, o el uso incorrecto de la leña, ya que cuando está húmeda genera combustión ineficiente, lo que emite una cantidad importante de material particulado que contamina la atmósfera. Asimismo, el utilizar de leña húmeda en aparatos ineficientes es una de las causas de la polución atmosférica en muchas ciudades del sur del país, y que han generado serios problemas en la salud de la población².

Ordenanzas municipales

La búsqueda de ordenanzas municipales permitió construir una tabla con los artículos que hacen referencia a la regulación de la leña. En este contexto, la Tabla 1 muestra primeramente de entrada las comunas de la Región Metropolitana que tienen ordenanzas sobre uso de leña utilizada para calefacción. De esta observación se extrae que la mayoría se enfoca en la “calidad de la leña”, es decir, el uso permitido de leña seca, o que cumpla con la NCh 2907. Of. 2005, Combustible sólido - Leña requisitos. En este orden se identifica claramente la leña húmeda con contenido de humedad mayor al 25% medida en base seca. En la ordenanza de Providencia (2011) se fija que la venta de la leña tenga una humedad superior al 20%.

En Las Condes (2015) se define leña como

...el combustible sólido, fabricado a partir de madera en bruto de troncos, ramas y otras partes de árboles o arbustos, en forma de porciones y pellets de madera al combustible sólido, generalmente en forma de cilindro, fabricado a partir de material residual, como madera de aserrín, virutas o polvo, sin tratar, prensadas y aglomeradas con o sin ayuda de ligantes.

¹ Decreto 39. Establece norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionnar leña y derivados de la madera. Ministerio de Medio Ambiente. Disponible en: <http://bcn.cl/1rb60> (Mayo 2020).

² Cortés, A. y Ridley, I. (2013). Efectos de la combustión a leña en la calidad del aire intradomiciliario. La ciudad de Temuco como caso de estudio. Revista Invi. Vol 28, N° 78. Disponible en: <http://bcn.cl/1rb64> (Mayo 2020).

La ordenanza de San Joaquín (1998) y La Reina (2013) fijan condiciones para el almacenado de la leña, que éste sea un lugar seco o protegido de la humedad y/o aguas directas o indirectas.

También, la comuna de La Reina fija las condiciones de comercialización de la leña:

Requisitos para comercializar leña. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna en la zona habilitada para ello, conforme al Plan Regulador Comunal

Finalmente, la única leña que se podrá usar para calefacción es la leña seca. No obstante esto, los equipos de calefacción a leña –incluso leña seca- no podrán funcionar en períodos de alerta ambiental, pre-emergencia o emergencia, decretadas por el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana.

Las comunas del centro-sur de Chile, en la tabla 1, Padre Las Casas (2010), Temuco (2009) y Chillán (2006) tienen un enfoque detallado en la comercialización de la leña y su almacenaje. Además, de prohibición de venta de leña húmeda (más de 25% de humedad) en la vía pública de manera informal.

Tabla 1: Ordenanzas municipales que regulan el uso de leña

Comunas de Santiago/año	Ordenanza Municipal	Regulación del uso de leña
Las Condes (8 de octubre de 2015).	Ordenanza local que regula el uso de equipos de calefacción y/o combustión a leña y pellets de madera en la Comuna de Las Condes ³	<p>Artículo 1º La presente Ordenanza permitirá fiscalizar el funcionamiento de los equipos calefactores a leña, así como el uso de artefactos que combustionan leña y pellets de madera (...) También, define leña como al combustible sólido, fabricado a partir de madera en bruto de troncos, ramas y otras partes de árboles o arbustos, en forma de porciones y pellets de madera al combustible sólido, generalmente en forma de cilindro, fabricado a partir de material residual, como madera de aserrín, virutas o polvo, sin tratar, prensadas y aglomeradas con o sin ayuda de ligantes.</p> <p>Calidad de la leña</p> <p>Artículo 8º Estos equipos de calefacción usarán como combustible leña seca y pellets de madera, y no podrán usar otros combustibles, como, por ejemplo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Leña húmeda, es aquella leña que tiene un contenido de humedad mayor al 25% medida en base seca, de acuerdo a lo estipulado en la NCh 2907. Of. 2005, Combustible sólido - Leña - Requisitos, o aquella que la sustituya. 2. Leña artificial, como astillas de aserrín o aglomeradas, papel aglomerado, chips, etc. <p>Artículo 9º Durante los períodos en que no estuviese prohibido el uso de calefactores certificados, según norma de emisión de calefactores vigente y aplicable para la Región Metropolitana, únicamente podrá utilizarse como combustible leña seca y pellets de madera.</p>
Las Condes (11 agosto de 1997).	Aprueba ordenanza que regula uso de equipos de calefacción a leña ⁴	<p>Calidad de la leña</p> <p>Artículo 10º: Estos equipos de calefacción, usarán como combustible, leña seca y no podrán usar otro combustible, como por ejemplo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Leña con un contenido de humedad superior al 25% (base seca). 2.- Leña artificial, como astillas de aserrín o aglomeradas, papel aglomerado, chips, etc.

³ Las Condes (8 de octubre de 2015). Ordenanza local que regula el uso de equipos de calefacción y/o combustión a leña y pellets de madera en la Comuna de Las Condes. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1082560&buscar=uso+de+le%C3%B1a> (Mayo 2020).

⁴ Las Condes (11 agosto de 1997). Aprueba ordenanza que regula uso de equipos de calefacción a leña. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=74755&buscar=uso+de+le%C3%B1a> (Mayo 2020).

		<p>Fiscalización Artículo 12º: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá a los inspectores municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local y ésta será sancionada con multa que no exceda de cinco Unidades Tributarias Mensuales.</p> <p>Artículo 13º: En el caso que el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente efectúe su propio procedimiento sancionatorio, dejará sin efecto la sanción municipal.</p>
Lo Barnechea (1 de octubre de 2009).	Aprueba ordenanza local para la regulación el uso de equipos de calefacción a leña en la Comuna de Lo Barnechea ⁵ .	<p>Calidad de la leña Artículo 10º.- Estos equipos de calefacción deberán usar como combustible únicamente leña seca, no podrán ser otros combustibles como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Leña con un contenido de humedad superior al 25% (base seca). 2. Leña artificial, como astillas de aserrín o aglomeradas, papel aglomerado, chips, etc. <p>Fiscalización Artículo 12º.- La fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá a los inspectores municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local y ésta será sancionada con multa que no exceda de cinco Unidades Tributarias Mensuales.</p> <p>Artículo 13º.- En el caso que la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana efectúe su propio procedimiento sancionatorio, se dejará sin efecto la sanción, siempre y cuando tenga por origen la misma infracción.</p>
San Joaquín (31 de agosto de 1998).	Ordenanza municipal de medio ambiente ⁶ .	<p>Restricción de uso de leña Artículo 169º: Los equipos de calefacción a leña no podrán funcionar en períodos de alerta ambiental, pre-emergencia o emergencia, decretadas por el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana.</p> <p>Calidad de la leña Artículo 174º: Los equipos de calefacción deberán usar como combustible, leña seca con un contenido de humedad, no superior al 25%. La leña utilizada deberá estar partida por dos caras. El equipo deberá ser cargado con pequeñas cantidades y se mantendrá permanentemente cerrada la puerta del equipo.</p>

⁵ Lo Barnechea (1 de octubre de 2009). Aprueba ordenanza local para la regulación el uso de equipos de calefacción a leña en la Comuna de Lo Barnechea. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006671&idParte=&idVersion=> (Mayo 2020).

⁶ San Joaquín (31 de agosto de 1998). Ordenanza municipal de medio ambiente. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=123604&buscar=uso+de+le%C3%B1a> (Mayo 2020).

		<p>Artículo 175º: La leña será almacenada en un lugar seco o protegido de la humedad y/o aguas directas o indirectas.</p> <p>Artículo 176º: Se prohíbe el uso de</p> <ul style="list-style-type: none"> - Leña artificial (astillas de aserrín aglomerados, papel aglomerado, etc.), carbón, basura, desperdicios u otros residuos, para cargar el equipo. <p>Fiscalización</p> <p>Artículo 209º: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Unidad de Inspecciones Municipal, a los Departamentos de Aseo y Ornato, o a funcionarios municipales debidamente acreditadas, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.</p> <p>Artículo 210º: Cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o Directamente por escrito en la Oficina de Partes de la municipalidad.</p>
<p>La Reina (3 de diciembre de 2013).</p>	<p>Aprueba ordenanza sobre medio ambiente⁷.</p>	<p>Calidad de la leña</p> <p>Artículo 3º. Conceptos.</p> <p>d) Leña seca: Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.</p> <p>Comercialización</p> <p>Artículo 20. Requisitos para comercializar leña. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna en la zona habilitada para ello, conforme al Plan Regulador Comunal, deberá contar con al menos la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos. b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza. c) Documentación que acredite que el origen de la leña está de acuerdo a la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el

⁷ La Reina (3 de diciembre de 2013). Aprueba ordenanza sobre medio ambiente. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1056882&buscar=uso+de+le%C3%B1a> (Mayo 2020).

		<p>caso del transporte desde el predio, o secundaria cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).</p> <p>Artículo 21. Requisitos de la leña comercializable en La Reina. <u>La leña que se comercialice en la comuna deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, y las especificaciones para la venta "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará en conformidad a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.</u></p> <p>Almacenamiento</p> <p>Artículo 22. Requisitos de las leñerías. Todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Durante el invierno protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo. b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible. c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso. <p>Artículo 23. Prohibición de la venta de leña en la vía pública. Se prohíbe la venta de leña en bienes nacionales de uso público. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva ni con la copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.</p> <p>Artículo 25. Coordinación. Todas las disposiciones de la presente ordenanza, en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias públicas o privadas como el Sistema Nacional de Certificación de Leña.</p> <p>Artículo 86. Infracciones Graves. Se considera Infracción Grave:</p> <ul style="list-style-type: none"> 3° Inobservancia de los requisitos para comercializar leña, Art. 20 de esta ordenanza; 4° Comerciar leña sin cumplir con los requerimientos técnicos, Art. 21 de esta ordenanza; <p>b).- Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 UTM</p>
<p>Peñalolén (6 de marzo de 2015).</p>	<p>Aprueba ordenanza medio ambiental de la comuna de Peñalolén⁸</p>	<p>Calidad de la leña</p> <p>Artículo 3°. Para todos los efectos relacionados con la presente Ordenanza, se entenderá por:</p> <p>4. Leña seca: Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca</p>

⁸ Peñalolén (6 de marzo de 2015). Aprueba ordenanza medio ambiental de la comuna de Peñalolén. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1075286&buscar=uso+de+le%C3%B1a#le%C3%B1a0> (Mayo 2020).

		<p>aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.</p> <p>Restricción en el uso de leña Artículo 28. Se prohíbe la utilización de: 3. Calefactores que no estén certificados según lo establecido en la norma de emisión de calefactores vigente y aplicable para la Región Metropolitana. Durante los periodos en que no esté prohibido el uso de calefactor podrá, únicamente, utilizarse como combustible leña seca y pellets de madera.</p> <p>Fiscalización Artículo 105. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.</p>
Cerrillos (31 de diciembre de 2004).	Modifica ordenanza N 6 sobre normas sanitarias básicas ⁹ .	<p>Restricción en el uso de leña (equipos) 5. Artículo 4º, agréguese al final del artículo los siguientes incisos: "Se prohíbe el uso de chimeneas, salamandras y estufas a leña, con excepción de las estufas de doble cámara que cumplan con la normativa del Ministerio de Salud. No podrán funcionar en periodos de alerta, pre-emergencia y emergencia ambiental, decretados por la autoridad competente.</p>
Providencia (31 de enero de 2011).	Fija texto refundido y sistematizado de ordenanza sobre normas sanitarias básicas ¹⁰ .	<p>Calidad de la leña y restricción</p> <p>Artículo 4º.- Con el objeto de evitar la contaminación ambiental se prohíbe: e) La utilización de chimeneas de calefacción doméstica que no posean sistema de doble cámara o mecanismos de captación de partículas, durante el período comprendido entre los meses de marzo a septiembre inclusive. f) La venta de leña con un contenido de humedad superior al 20%.</p>
Vitacura (4 de enero de 2010).	Aprueba ordenanza de la dirección de aseo y ornato para la comuna de Vitacura ¹¹ .	<p>Restricción de uso de equipos por uso de leña Artículo 106º: Los equipos nuevos de calefacción residencial que se instalen en la comuna, sean estos fabricados en el país o importados, que operen con leña o biomasa,</p>

⁹ Cerrillos (31 de diciembre de 2004). Modifica ordenanza N 6 sobre normas sanitarias básicas. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=234331&buscar=uso+de+le%C3%B1a#le%C3%B1a0> (Mayo 2020).

¹⁰ Providencia (31 de enero de 2011). Fija texto refundido y sistematizado de ordenanza sobre normas sanitarias básicas. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=272687&buscar=uso+de+le%C3%B1a#le%C3%B1a0> (Mayo 2020).

¹¹ Vitacura (4 de enero de 2010). Aprueba ordenanza de la dirección de aseo y ornato para la comuna de Vitacura. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1009864&buscar=uso+de+le%C3%B1a#le%C3%B1a0> (Mayo 2020).

		<p>deberán certificar el cumplimiento de las normas de emisión que se indican a continuación:</p> <p>Plazo de Cumplimiento de Norma y Particulado (MP) (g/h) Certificación</p> <p>A partir del 1º de enero de 2008 4,5</p> <p>Se entenderá por equipos de calefacción residencial aquellos destinados a la calefacción de viviendas, establecimientos públicos y privados.</p>
Comunas centro sur de Chile	Ordenanza Municipal	Regulación del uso de leña
Padre Las Casas (17 de marzo de 2010).	Aprueba y establece texto definitivo de ordenanza municipal sobre comercialización de la leña ¹² .	<p>Comercialización de la leña</p> <p>Artículo 5º: Todo comerciante de leña que realice esta actividad, dentro de los límites de esta comuna, debe ser formal, y contar con al menos la siguiente documentación:</p> <p>a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.</p> <p>b) Patente Municipal al día, otorgada por el municipio, en conformidad a la actividad que realiza.</p> <p>c) Documentación que acredite que el origen de la leña está de acuerdo a la legislación forestal vigente. (Guías de transporte de productos forestales nativos. Primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).</p> <p>La municipalidad al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas y demás normas aplicables del ámbito de fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º, aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna de Padre Las Casas acreditado de manera fehaciente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el Municipio de Padre Las Casas y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos que señala la presente ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.</p>

¹² Padre Las Casas (17 de marzo de 2010). Aprueba y establece texto definitivo de ordenanza municipal sobre comercialización de la leña. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1012028&buscar=uso+de+le%C3%B1a> (Mayo 2020).

		<p>Artículo 6º: Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial Nº 2907 Of. 2005, de acuerdo a la especificación de "leña seca", definida en el artículo 4º letra h de esta ordenanza. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en Norma Chilena Oficial NCh Nº 2965 Of. 2005. Es decir, la leña no puede contener más de un 25% de humedad.</p> <p>Almacenamiento</p> <p>Artículo 7º: Con el objeto de facilitar el cumplimiento del artículo 5º, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y la humedad del suelo; b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible; c) Toda la leña deberá estar almacenada, trozada y picada en el formato definitivo de uso. <p>Artículo 8º: Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad de ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuente con la autorización respectiva (CONAF, SII). Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.</p> <p>Artículo 11º: Todas estas disposiciones serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Consejo Local de Certificación de Leña (COCEL), para lo cual se dispondrán de recursos humanos, materiales y financieros que complementen las acciones en el territorio comunal.</p> <p>Fiscalización</p> <p>Artículo 12º: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a los inspectores municipales o a los funcionarios municipales debidamente acreditados fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. Las personas, empresas o microempresas que infrinjan alguna de las disposiciones de la presente ordenanza, serán notificadas para concurrir al Juzgado de Policía Local, quien resolverá sobre la misma.</p> <p>Artículo 13º: Cualquier persona, identificándose, y por cualquier medio puede denunciar la infracción a la presente ordenanza, ya sea ante el Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile o inspectores municipales, o directamente por escrito a la Oficina de Partes del municipio. En el caso que la denuncia se presente ante la autoridad</p>
--	--	---

		sanitaria o CONAMA, estos servicios deberán poner la denuncia en conocimiento de la municipalidad.
Temuco (13 de junio de 2009).	Aprueba ordenanza sobre comercialización de leña ¹³ .	<p>Calidad de la leña</p> <p>Artículo 2º: Para la interpretación de las normas contenidas en la presente ordenanza se adoptan las siguientes definiciones,</p> <p>Leña: porción de madera en bruto de troncos, ramas y otras partes de árboles y arbustos, utilizada como combustible sólido residencial, comercial e industrial.</p> <p>Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra; para propósitos de esta ordenanza se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.</p> <p>Norma Chilena Oficial N° 2907/2005: se refiere a la Norma Chilena Oficial NCh2907.Of2005, sobre Combustible sólido - Leña - Requisitos, declarada oficial por resolución exenta N° 569, de fecha 13 de septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de septiembre de 2005.</p> <p>Norma Chilena Oficial N° 2965/2005: se refiere a la Norma Chilena Oficial NCh2965.Of2005, sobre Combustible sólido Leña - Muestreo e Inspección, que permite verificar que un lote de leña cumple con los requisitos establecidos en NCh 2907; declarada oficial por resolución exenta N° 569, de fecha 13 de septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de septiembre de 2005.</p> <p>Comercio formal: aquel que se realiza cumpliendo con todas las normas legales que regulan la comercialización de este tipo de producto.</p> <p>Comerciante de leña: aquel que cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios ha hecho del comercio de leña y otros productos forestales de combustión, su actividad habitual.</p> <p>Comercialización</p> <p>Artículo 4º: La comercialización de leña sólo podrá realizarse de manera formal, es decir, cumpliendo con las normas legales que rigen toda actividad económica, especialmente, las normas establecidas en la presente ordenanza para esta materia. De esta manera, todo aquel que comercialice leña deberá contar principalmente, con la correspondiente patente municipal, documentación tributaria y la documentación forestal que acredite el origen lícito de la leña. La Municipalidad al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de fiscalización municipal.</p>

¹³ Temuco (13 de junio de 2009). Aprueba ordenanza sobre comercialización de leña. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1003415&buscar=uso+de+le%C3%B1a> (Mayo 2020).

		<p>Artículo 5º: La patente comercial para el ejercicio de esta actividad económica será otorgada por el municipio, ceñido estrictamente a lo permitido por las zonas definidas por el Plano Regulador vigente al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de lo anterior, las patentes válidamente ya otorgadas por el municipio, permanecerán vigentes, en tanto subsistan sus requisitos de existencia y validez, sin considerar los cambios de condiciones y/o zonificaciones establecidas en virtud de la entrada en vigencia de un nuevo Plano Regulador.</p> <p>Artículo 6º: Queda expresamente prohibido comercializar leña que contenga más de un 25% de humedad. Esta medición será realizada por funcionarios competentes, mediante la utilización del instrumental técnico idóneo al efecto.</p> <p>Artículo 7º: Se prohíbe la venta de leña directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad de ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña, sin contar con la documentación respectiva (Conaf, SII), además, podrá exigírsele al conductor de todo vehículo que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.</p> <p>Fiscalización</p> <p>Artículo 10º: El cumplimiento y fiscalización de la presente ordenanza estará entregada a inspectores municipales y Carabineros de Chile. Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, serán notificadas por los funcionarios facultados legalmente, atendida la naturaleza de la infracción y aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en la ley N° 18.287.</p>
Chillán (10 de junio de 2006).	Aprueba ordenanza para la protección del medio ambiente y de la salud ambiental ¹⁴ .	<p>Calidad y comercialización de la leña</p> <p>Artículo 13º. Además, con el objeto de proteger la pureza del medio atmosférico y la salud y calidad de vida de la comunidad local, frente a la contaminación atmosférica que todos los inviernos experimenta la ciudad, producida por altos niveles de material particulado (PM10) proveniente principalmente de la combustión de carbón y leña de mala calidad, con alto contenido de humedad, sin origen conocido y sometida a trato informal, se prohíbe la libre transacción de leña y carbón en la vía pública.</p> <p>Artículo 14º. La venta libre de leña y carbón sólo podrá realizarse en negocios y centros de acopio autorizados dentro de la comuna; no admitiéndose el ingreso a la ciudad de camiones que transporten estos productos, excepto que acrediten el origen de dichos</p>

¹⁴ Chillán (10 de junio de 2006). Aprueba ordenanza para la protección del medio ambiente y de la salud ambiental. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=250359&buscar=uso+de+le%C3%B1a> (Mayo 2020).

		<p>bienes mediante una guía de Libre Tránsito de CONAF y una Guía de Despacho o Factura autorizada por el Servicio de Impuestos Internos y que se dirijan hacia los lugares permitidos. Por tal motivo, tales mercaderías no podrán acumularse ni comercializarse en la vía pública.</p> <p>Artículo 15°. Buscando la protección de los consumidores y colaborar en la preservación del bosque nativo; pero principalmente para resguardar el medio ambiente de la contaminación atmosférica, se exigirá que el contenido de humedad de la leña que se venda en lugares autorizados no exceda el 50% o el valor que fije la Norma Chilena en relación con este combustible y que el volumen transado sea correcto. En todo caso, se privilegiará siempre la comercialización de leña con expresión pública de su contenido de humedad, que al menos transparente el mercado y ofrezca alternativas de elección.</p>
--	--	--

Fuente: Elaboración propia con ordenanzas municipales citadas.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)